**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADOS: VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA EUAN MIS, MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ, MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTIN.

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

 En sesión ordinaria de pleno de esta soberanía de fecha 24 de Enero del presente año, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen los escritos de solicitud por medio de la cual solicitan a este H. Congreso del Estado derogar las leyes relativas a los Órganos Públicos Descentralizados de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Kantunil y Chemax, todos del Estado de Yucatán, signadas por los Presidentes Municipales de las mencionadas localidades de la entidad.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las solicitudes antes referidas, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** En fecha 8 de Abril del año 1999, fue presentada ante esta soberanía por el entonces Presidente Municipal de Kantunil, Yucatán, la iniciativa para expedir la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio del referido municipio; creado mediante decreto 220/1999 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de agosto del año 1999.

Con fecha 5 de noviembre del año 2018, esta soberanía recibió atento oficio de la Ciudadana María Raymunda Che Pech, actual Presidenta Municipal de Kantunil, Yucatán donde solicita al Congreso del Estado decretar la inexistencia del multicitado organismo público descentralizado.

**SEGUNDO.-** En fecha 12 de octubre del año 1999, fue presentada ante esta soberanía por el entonces Presidente Municipal de Chemax, Yucatán, la iniciativa para expedir la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio del referido municipio; creado mediante decreto 262/2000 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de mayo del año 2000.

Con fecha 30 de octubre del año 2018, esta soberanía recibió atento oficio del Ciudadano Lucio Balam Herrera, Presidente Municipal de Chemax, Yucatán donde solicita al Congreso del Estado decretar la inexistencia del multicitado organismo público descentralizado.

**TERCERO.-** Dichas legislaciones, como parte principal expresaban la necesidad de contar con una normatividad orgánica adecuada, que les permitiera construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el sistema de agua potable para el desarrollo de su comunidad, comercio e industria.

**CUARTO.-** En fecha 24 de enero del presente año, dentro de los asuntos en cartera de la sesión de pleno, el Presidente de la Mesa del H. Congreso del Estado de Yucatán ordenó que los mencionados oficios se turnaran a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, dado el objetivo principal de los mismos. En tal sentido las solicitudes hechas por los municipios se distribuyeron en sesión de trabajo de fecha 30 de enero del año que se cita.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes;

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** El asunto turnado para nuestro conocimiento, estudio y análisis, encuentra sustento normativo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 en su fracción IV y 76, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Derivado de los anterior, la comisión dictaminadora se encuentra facultada para dictaminar el presente asunto, según lo establece el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que las solicitudes propuestas versan respecto a derogar las leyes que contemplan a los organismos públicos descentralizados de los municipios citados.

En tal tesitura, la comisión dictaminadora se circunscribe a lo establecido en el artículo 115 Constitucional que en esencia mandata la base de la división territorial y organización política de las entidades federativas al Municipio como el primer orden de enlace gubernamental con la ciudadanía y por ende es la autoridad cuyas principales obligaciones son respecto a los servicios públicos municipales diferenciándola de la administración pública estatal.

En tal sentido el orden de gobierno encomendado al Municipio, bajo una óptica administrativa territorial, cuenta con un espacio geográfico en donde establece límites, bien identificados respecto a los diversos entes públicos diversos, cuya principal tarea es dotar de acceso a condiciones de desarrollo a la población que la integra.

Ahora bien, por lo que toca a su realidad jurídica el municipio como autoridad administrativa, tiene la obligación de organizarse en una estructura normativa para autogobernarse, brindar un desarrollo de cara a sus fines sociales y por ende satisfacer las necesidades de la ciudadanía, de ahí que podamos expresar que sus relaciones jurídico orgánicas se traducen en un binomio de derechos y obligaciones productores de efectos jurídicos, reflejados en la creación, modificación, transmisión o incluso la extinción de derechos y obligaciones.

**SEGUNDA.** En tal contexto, los municipios en México encabezan su administración a través de Ayuntamientos quienes son los órganos jurídicos administrativos representados por el cabildo, instancia democrática que cuenta con facultades constitucionales a través de las cuales cumple con las funciones de proveer servicios públicos municipales a efecto de hacer posible las metas y objetivos establecidos en un plan municipal de desarrollo, el cual se sujeta inequívocamente en los rubros contenidos como exclusivos en la Carta Magna.

En efecto, las autoridades municipales conforme al artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

 Por su parte, la fracción III de la citada norma suprema establece que los Municipios tendrán a su cago, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales, lo que constituye una facultad que les es exclusiva y que les corresponde regular, sin perjuicio de observar lo que dispongan las leyes federales y estatales.

Además, previo acuerdo entre ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo podrán celebrar convenios con el Estado para brindar los servicios públicos municipales.

Esto es, siendo competencia exclusiva del Municipio prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por sí o a través del ente creado para ello, corresponde al propio Municipio establecer en norma de carácter general, la administración y forma específica de prestación del servicio; éste implica un gasto presupuestal derivado de la operación del sistema y el mantenimiento de tuberías, pozos, bombas, desazolve de drenaje, entre otros.

La problemática derivada de la operatividad del sistema de agua potable día a día sólo es conocida por el Municipio, al ser el órgano de gobierno más cercano a los ciudadanos, brindándoles servicios básicos a través de normas, reglamentos, circulares y demás disposiciones de competencia exclusiva.

**TERCERA.** Para el caso que nos ocupa, y tal como se expresó en los antecedentes del presente dictamen, el Congreso del Estado atendió en su momento, a la necesidad planteada por los ayuntamientos en comento, es decir que esta soberanía legislara con la finalidad de crear Organismos Públicos Descentralizados para el cumplimiento de sus objetivos constitucionales, y que dicho acto legislativo contribuyera con su función para proporcionar el servicio de agua potable a la ciudadanía.

Como se ha dicho, los ayuntamientos, por conducto de sus Presidentes Municipales, presentaron ante el Poder Legislativo, iniciativas para que a través de su aprobación se crearan órganos descentralizados que coadyuvaran en la prestación de servicios constitucionalmente contemplados, sin que pudiera por sí mismo el orden de gobierno municipal crearlos para tal finalidad.

En este sentido, Kantunil y Chemax en la presente Administración han replanteado su papel en la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, abocándose a la responsabilidad, funcionalidad y prestación de tales servicios públicos.

Por lo consiguiente, es importante destacar que el congreso es el órgano que cuenta con las facultades de ley para crear y derogar organismos públicos descentralizados, pues a juicio de los presidentes municipales los sistema de agua potable y alcantarillado de sus respectivos municipios no cumplen con las funciones para las cuales fueron creadas; además que presupuestalmente no cuentan con los pasivos activos para el financiamiento y mantenimiento, creándoles responsabilidades fiscales y administrativas causándoles daño al erario público.

A lo anterior, es de aludir que la derogación a los Sistemas Municipales de Agua potable y Alcantarillado de los municipios antes mencionados no trae consigo una afectación a la población en cuanto a su distribución del agua en las referidas poblaciones, por estar respaldados por el gobierno del estado para su abastecimiento, de ahí que los sistemas creados carecen de injerencia física y administrativa, por lo que su extinción no representa una intromisión ni contravención a su orden constitucional.

En contexto, el Poder Legislativo al realizar la aprobación de las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Kantunil y Chemax, lo realiza con total apego y respeto al marco constitucional, toda vez que dicha conformidad no representa un acto legislativo cuyo objeto sea la desaparición impositiva de una parte de la administración pública del municipio, sino de un acto conferido a este órgano legislativo para garantizar el eficaz cumplimiento de las funciones de los municipios y de su organización sin traspasar las atribuciones del orden constitucional.

El presente proyecto de dictamen, cumple a cabalidad con la debida observancia a la división de poderes, así como los límites constitucionales de la autonomía municipal, pues la presente derogación de ley no afecta el actual desarrollo del gobierno municipal en cuanto a sus obligaciones en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

De esta forma, la presente comisión dictaminadora se apega a la reflexión del Pleno de la Corte, ***“REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA”[[1]](#footnote-1);*** la cual contempla los requerimientos que la autoridad debe observar al aplicar leyes que impacten y contemplen la regulación municipal, es decir que el marco normativo para ello, debe ser homogéneo – adjetivo y sustantivo, y que no trastoque la uniformidad y orden constitucional concebida al municipio en sus funciones con base a la esencia del artículo 115 constitucional, por tanto, el presente dictamen no agravia ni vulnera el desarrollo ni la eficiencia de las potestades municipales, pues como se ha dicho, se contribuye a una organización plena y eficaz de los solicitantes a través de una administración acorde a sus necesidades.

En suma a lo vertido, esta comisión permanente también pudo constatar que por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con base a la información pública relativa a la Cuenta Pública de los años 2014, 2015 y 2016, no existen informes específicos a dichos sistemas de agua en los municipios, lo cual concuerda con lo expresado por los solicitantes, en cuanto a que los entes paramunicipales no fungen con sus atribuciones de ley.

 Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**Por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kantunil, Yucatán, y la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Chemax, Yucatán”.**

**Artículo Primero.-** Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kantunil, Yucatán, aprobado el 30 de Agosto de 1999, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de Agosto de 1999 mediante el decreto número 220.

 **Artículo Segundo.-** Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Chemax, Yucatán, aprobado el 14 de Mayo del 2000, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 16 de Mayo del 2000 mediante el decreto número 262.

**Artículo transitorio:**

**Único. Entrada en vigor**

 Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial del Gobierno de estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS** **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/adef997926bcfc02992826b71de049ed.jpg****DIP.**  **VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **DIP.** **LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR** |  |  |
| **secretariO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg****DIP.** **ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/1eebdd9afaab15f6c2a68f5eab341d54.jpg****DIP. WARNEL MAY ESCOBAR** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c6a01fa0d5adca1655a63139428cf1c9.jpg****DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se derogan las Leyes relativas al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes los Municipios de Kantunil y Chemax, ambos del Estado de Yucatán.*  |
|  |  **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/3aa932a4b7764262e99929b4afb1b4fa.jpg****DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/68b782ece8cd0ee23b3ca8646f1b23f2.jpg****DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ** |  |  |
| **VOCAL** |  **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/57475cf339c9e8beaa853b9ed0705ed0.jpg** **DIP.** **MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTIN** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se derogan las Leyes relativas al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes los Municipios de Kantunil y Chemax, ambos del Estado de Yucatán.*

1. *Época: Décima Época; Registro: 160764; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 45/2011 (9a.); Página: 302*  [↑](#footnote-ref-1)